Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 10 de octubre de 2023 a las 9:41 a.m., se recibió oficio enviado por la Agencia Nacional de Tierras (archivo 038). El 13 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m., se recibió contestación del curador ad litem (archivo 039). El 18 de octubre de 2023 a las 12:08 p.m., se recibió escrito enviado por la abogada Alicia Zapata de Martelo actuando en representación de la señora MARIA LIGIA GOMEZ DE RIOS quien reclama derecho (archivo 040). El 3 de noviembre de 2023 a las 8:40 a.m., se recibió escrito enviado por el apoderado del demandante solicitando se fije fecha de inspección judicial (archivo 041). A Despacho.

Andes, 24 de enero de 2024

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro

| | |
|---|---|
| **Radicado** | 050343112001 **2023 00026 0**0 |
| **Proceso** | VERBAL - PERTENENCIA |
| **Demandante** | ROGELIO DE JESÚS GÓMEZ ZAPATA |
| **Demandados** | MARIA LIGIA GOMEZ DE RIOS<br>PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE LOS BIENES QUE EL DEMANDANTE PRETENDEN USUCAPIR |
| **Asunto** | NO TIENE EN CUENTA CONTESTACIÓN DE DEMANDADA MARIA LIGIA GOMEZ DE RIOS POR EXTEMPORANEA - RECONOCE PERSONERIA – TIENE EN CUENTA RESPUESTA CURADOR AD LITEM - FIJA FECHA INPECCIÓN JUDICIAL – DECRETA PRUEBAS |

Vista la constancia secretarial, se resolverán los escritos de la siguiente manera:

**Contestación dada por la demandada MARIA LIGIA GOMEZ DE RIOS**

Debe advertirse que la demandada MARIA LIGIA GOMEZ DE RIOS en auto del 6 de junio de 2023 visto en el archivo 028 se tuvo notificada personalmente el 26 de abril de 2023. Providencia en la que se indicó que el termino de traslado se encontraba ya vencido. Y dentro de dicha oportunidad procesal no se recibió ningún escrito de contestación a la demanda. En razón a lo anterior, es extemporáneo el escrito de contestación recibido el 18 de octubre de 2023 a las 12:08 p.m., enviado por la abogada Alicia Zapata de Martelo actuando en representación de la señora MARIA LIGIA GOMEZ DE RIOS quien reclama derecho (archivo 040), pues la oportunidad procesal para contestar la demanda ya ha fenecido y la providencia que así lo dispuso se encuentra en firme y ejecutoriada.

Por otro lado, se le reconocerá personería a la abogada ALICIA S. ZAPATA DE MARTELO, identificada con CC. 41.748.857 Portadora de la T.P. No 252749 del C.S. de la J., para que represente a la demandada MARIA LIGIA GOMEZ DE RIOS, en el estado en que se encuentra el proceso.

**CONTESTACIÓN DEL CURADOR AD LITEM**

Ahora como en el término legal para ello, el curador ad litem de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre los bienes que el demandante pretende usucapir en el archivo 039 contestó la demanda, se tiene en cuenta la misma. Además, se le pone en conocimiento a la parte demandante, lo informado en el escrito de contestación en el que indicó:

> *"Advierto que me desplacé físicamente hasta el bien al que pertenece el porcentaje objeto de la prescripción y no se evidencia que se encuentre instalada la valla de que trata el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, conforme al inciso 5º de la misma norma, ya que la valla debe permanecer instalada hasta la fecha de la audiencia de instrucción y juzgamiento."*

**ESCRITO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**

En memorial visto en el archivo 038 la Agencia Nacional de Tierras dio respuesta al oficio 86 e indicó:

> *"En relación con el oficio señalado en la referencia, una vez analizada la información allegada por su despacho, y realizada la consulta del FMI en la Ventanilla Única de Registro VUR, se determinó que no es posible determinar titularidad de derecho real de dominio sobre el predio en estudio con la información suministrada; por lo cual, mediante oficio Nro. 202310310944981 de fecha del 11 de septiembre de 2023, se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, Antioquia, que remitiera copia de los siguientes documentos, los cuales se requieren para determinar la naturaleza jurídica del predio, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994."*

Conforme a la anterior respuesta por la Secretaría ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, para que remita los documentos que le solicito la Agencia Nacional de Tierras, para que dicha autoridad administrativa, emita el pronunciamiento pertinente en el proceso de la referencia.

**Por la Secretaría expídase oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes con copia del archivo 038.**

**FIJA FECHA INSPECCIÓN JUDICIAL**

Ahora, como dentro del proceso se encuentra debidamente integrado el contradictorio, no se propusieron excepciones de por la demandada ni por el curador ad litem para correr traslado, para continuar con el trámite del proceso dando aplicación al numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso se fija fecha para **EL 10 DE ABRIL DE 2024 A LAS 9:00 A.M.** para practicar la **INSPECCIÓN JUDICIAL** sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada sobre un lote de terreno ubicado en el área rural de la vereda CAÑAVERAL del área urbana del municipio de Andes (Antioquia), con una superficie de 3.7304 hectáreas e identificado con la matricula

inmobiliaria 004-26076, así como del Lote de terreno ubicado la vereda Cañaveral, área rural de del municipio de Andes (Antioquia), con una superficie 0,3171 hectáreas que tiene como matricula inmobiliaria la 04-4222.

Diligencia a la que deberán asistir las partes y sus apoderados, so pena de hacerse acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el art. 372 *ejusdem*.

**Teniendo en cuenta la respuesta del curador ad litem que antes se especificó, se REQUIERE a la parte demandante para que allegue pruebas de que la valla se encuentra instalada en el inmueble a usupapir.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA**
**JUEZ**

C.P.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por **ESTADO No 010** en el Micrositio https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**
**Secretaria**

**Firmado Por:**
**Carlos Enrique Restrepo Zapata**
**Juez Circuito**
**Juzgado De Circuito**
**Civil**
**Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **897bfa8225558b4caa8a2a7bfd399ae49045d5bb74d5b4a5d7329812974d874b**
Documento generado en 24/01/2024 10:30:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica